



Con fecha 13 de junio de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de _____, que quedó registrada con el número 001-015690:

Al hilo de repetidas noticias en la prensa sobre determinadas “censuras” o “filtros” en los accesos a internet en instituciones públicas, y preocupado por haber sufrido personalmente alguna vez el no poder acceder a algún contenido en internet desde una conexión pública, solicito los siguientes documentos:

1 - Una copia del protocolo/reglamento/reglas por las que se determinan el bloqueo a determinados tipos de contenidos, dominios o IPs en las conexiones de su Ministerio que incluya tanto los criterios aplicados para decidir si una web se bloquea o no desde su conexión, como los cargos de las personas que lo deciden.

2 - Un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde las conexiones a internet de su Ministerio. (En caso de ser una lista dinámica en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicita copia de la última lista con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición)

3 - En caso de tener distintos accesos a internet con distintos privilegios en su Ministerio, un listado con la categorización de las distintas conexiones a internet que tienen, así como un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde cada una de sus conexiones. (En caso de ser listas dinámicas en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicitan copias de las últimas listas con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición) Les ruego que la información solicitada me sea facilitada de la forma más desglosada y detallada posible, que los datos estén en formatos estructurados para que puedan ser procesados de forma automática por un ordenador, y que preferiblemente estén en un formato de archivo no propietario.

Con fecha 13 de junio de 2017 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

Una vez analizada la solicitud, la Subsecretaría del Departamento considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, en atención a las siguientes consideraciones:

- En la solicitud se alude a las posibles restricciones para “acceder a algún contenido en Internet desde una conexión pública”.



En este sentido, se informa de que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, hasta el presente, no facilita conexiones públicas, sino sólo privadas, de tipo corporativo o para el acceso de invitados, sin que el interesado conste como usuario en los directorios de este Ministerio.

- Las únicas restricciones en relación con los accesos vía Internet, en los servicios centrales del Departamento, se refieren al establecimiento de prioridades que permitan garantizar el rendimiento de las redes para los fines propios de la Administración General del Estado (AGE), rebajando la prioridad para la descarga de determinados archivos (vídeos, fotografías, música...) y estableciendo políticas y recomendaciones respecto del envío de correos masivos y/o de gran tamaño.
- Sí existen reglas y protocolos que, por razones de seguridad de la propia red, bloquean determinados accesos, pero en ningún caso se trata de “censuras” de tipo ideológico o comercial. Estas reglas siguen estrictamente la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, aprobada por el Gobierno en 2013, y su concreción a través de las Guías del CCN, centro de ciberseguridad de referencia para la AGE. Evidentemente, facilitar el listado de reglas y filtros, incluso de las direcciones bloqueadas como se solicita, supone un riesgo para la seguridad al facilitar posibles ataques a las redes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Por otra parte, cabe apuntar que hay una casuística diferente en los distintos ámbitos del Departamento, ya que, mientras que en los servicios centrales está generalizada la habilitación para el acceso a Internet, las mayores necesidades de protección de la información manejada hace que desde los puestos de la Seguridad Social esta posibilidad constituya la excepción. De forma similar, en el Servicio Público de Empleo Estatal hay también hay fuertes restricciones, por motivos de seguridad de la información protegida de los ciudadanos y de las redes por la que viaja.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Subsecretario de Empleo y Seguridad Social